



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00195-00.

SECRETARÍA. Montería, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito proveniente de la parte demandante mediante el cual subsana la demanda oportunamente. Provea.
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00195-00.

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito datado diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por la señora **VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”**, es una empresa industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto comercial administrar recurso parafiscales, siendo su naturaleza de derecho público, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00195-00.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada la señora VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “COLFONDOS S.A.”, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Notificar E.S.E. VIDA SINU del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: juridica@esevidasinu.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00195-00.

demanda y del auto admisorio de la misma, en observancia de los principios de
publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la
disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**